

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO     | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br>EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTES | ANGELA PATRICIA PATIÑO PEREZ Y<br>OTROS             |
| DEMANDADOS  | JUAN MANUEL ARISTIZABAL<br>GIRALDO Y OTROS          |
| RADICADO    | 2019-00014                                          |
| ASUNTO      | ORDENA EMPLAZAMIENTO Y<br>REQUIERE                  |

Observa el despacho memorial de fecha 17 de junio del 2021, radicado por el demandante a través de su apoderado, en el que allega constancia de envío de la notificación por aviso al demandado JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL GIRALDO.

Revisada la constancia, se observa que la empresa de usada para tal fin certifica que no fue exitosa la notificación, señalando la causa de rechazo de la correspondencia en que la persona a notificar no reside o trabaja en esa dirección; en las observaciones indicadas en la certificación en cita, se anuncia que “LA PERSONA QUE ATENDIÓ AL COLABORADOR DE SERVIENTREGA MANIFIESTA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADÓ DE ESTA DIRECCIÓN”

En atención a que el demandante manifiesta desconocer otra dirección en donde pueda ser notificado el demandado JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL GIRALDO identificado con CC. 80.715.098, se ordena su emplazamiento en los términos del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020; el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; así las cosas, se ordena que por secretaria se proceda con dicho registro.

En lo que respecta a la demandada CLAUDIA GIRALDO HENAO, contrario a lo que afirma el demandante, no se allega evidencia alguna de notificación por aviso; por lo que se le requiere para que proceda a la notificación por aviso de la citada, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P.; actuación que deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P

De otra parte, solicita el demandante que, se oficie a la Ministerio de Salud, para que se sirva informar datos de la EPS, a la cual se encuentran afiliados los demandados JUAN ESTEBAN ARISTIZÁBAL GIRALDO identificado con CC. 80.715.098 y CLAUDIA GIRALDO HENAO identificada con C.C.43.059.882, e igualmente para que suministren en caso de tener dicha información los datos de ubicación de los demandados tanto de su domicilio o del sitio de trabajo; solicitud a la que accede el despacho

NOTIFÍQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
**JUEZ**

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84678d13c0301a2a793c59abb535857d1b457a8a19b341565bd78543d4  
1f16ef**

Documento generado en 14/07/2021 01:43:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**